

Medellín, septiembre 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.885 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004037	Septiembre 09	3	2026070004043	Septiembre 09	23
2026070004038	Septiembre 09	5	2026070004044	Septiembre 09	27
2026070004039	Septiembre 09	8	2026070004045	Septiembre 09	30
2026070004040	Septiembre 09	12	2026070004046	Septiembre 09	32
2026070004041	Septiembre 09	15	2026070004047	Septiembre 09	36
2026070004042	Septiembre 09	18	2026070004048	Septiembre 09	38

República de Colombia



Radicado: D 2026070004037

Fecha: 09/09/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020033105 del 31 agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$2.650.000.000** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020033105 del 31 agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020033718 del 01 septiembre de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000614 del 02 de septiembre de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto tiene como finalidad realizar traslado presupuestal del proyecto 020383: Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales al proyecto 020386: Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, con el fin de garantizar la continuidad de los apoyos pedagógicos especializados para estudiantes con necesidades educativas específicas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

[Firma]

5861

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. **Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	151F	2-3	C22015	020383	\$2.650.000.000	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
Total					\$2.650.000.000	

Artículo 2. **Crédito.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	151F	2-3	C22011	020386	\$2.650.000.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
Total					\$2.650.000.000	

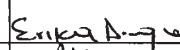
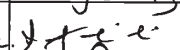
Artículo 3. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		02-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		02-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		04/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		7/9/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1965 de 2013, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y reglamentario de la Ley 1620 de 2013, establece el marco normativo, los mecanismos, protocolos y lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, orientados a la promoción, protección, garantía y fortalecimiento de ambientes escolares armónicos, seguros e incluyentes en los establecimientos educativos oficiales.
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."
5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes del Departamento de Antioquia como un derecho, en concordancia con el interés superior que representan, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños frente a todo acto, decisión o medida administrativa.

"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

- 6. Que la Institución Educativa PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ a través de sus órganos de gobierno escolar y de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación situaciones que afectan de manera grave la convivencia escolar, las relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad educativa y el adecuado clima institucional, circunstancias que fueron analizadas por las instancias competentes.
- 7. Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, emitió recomendación debidamente sustentada a través del acta N°6 del 07 de julio de 2026 encaminada a la adopción de medidas administrativas orientadas a superar la situación de convivencia presentada en el establecimiento educativo y a restablecer condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.
- 8. Que, del análisis de los informes, actas, actuaciones administrativas, conceptos técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, se evidenció que la permanencia de la situación presentada genera afectaciones al ambiente escolar, al desarrollo de las actividades académicas y al normal funcionamiento institucional, haciendo necesaria la adopción de medidas oportunas y proporcionales por parte de la administración.
- 9. Que la medida administrativa de traslado constituye un mecanismo legítimo, razonable y proporcionado para prevenir la profundización del conflicto, proteger la estabilidad de la comunidad educativa y garantizar la continuidad del servicio público educativo, sin que la misma comporte una sanción disciplinaria ni implique juicio de reproche sobre la conducta de los servidores involucrados.
- 10. Que, por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional, tomaron la decisión de trasladar al docente **HANS VELASQUEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98633022**, Historiador, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, para la **I. E. LA INMACULADA sede, I. E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, Antioquia, plaza No. **2857**, en reemplazo de la señora OLGA LUCIA PASTRANA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía N°50896629, quien pasó a otro ente territorial, mediante resolución 2026060852515 del 10 de julio de 2026, el docente **VELASQUEZ MAYA**, viene laborando como docente de aula en el nivel de básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ sede LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de El Santuario, Antioquia, plaza No. 6010.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **HANS VELASQUEZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98633022**, Historiador, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Ciencias Sociales. para la **I. E. LA INMACULADA sede, I. E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Tarazá, Antioquia, plaza No. **2857**, en reemplazo de la docente OLGA LUCIA PASTRANA MADRID identificada con cédula de ciudadanía No. 50896629, quien pasó a otro ente territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al docente, **HANS VELASQUEZ MAYA** haciéndole saber que, contra este no, procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Conminar al docente **VELASQUEZ MAYA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

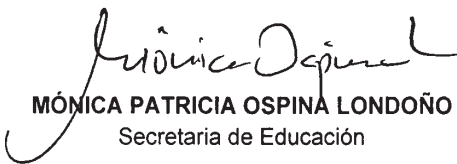
"Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

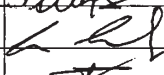
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero - Profesional universitario contratista		31-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA
ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que el docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA** interpuso acción de tutela ante el juzgado tercero penal municipal con función de garantías de Medellín - Antioquia, con radicado N° 05-001-40-88-003-2026-0020500 del 30/06/2026, concedió:

"SEGUNDO: Se ORDENA al representante legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** o a quien, de acuerdo con la estructura administrativa de la entidad, deba dar cumplimiento a los fallos judiciales, para que en un lapso no superior de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, se evalúe la situación actual del accionante, **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, conforme a los normas legales y constitucionales, de reunirse los requisitos de Ley, se inicie el trámite administrativo correspondiente para que el docente sea traslado, a un lugar más favorable, teniendo en cuenta el estado de salud, bien sea en área metropolitana, o donde está su entorno familiar el valle del cauca, para lo cual deberá establecer un convenio con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**."

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1122136713**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° **17972**, en reemplazo de **YOLANDA JENITH GARCÍA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39453265**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **JIMÉNEZ NEIRA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° **11052**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **YOLANDA JENITH GARCIA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39453265**, LICENCIADA EN

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11052, en reemplazo de **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1122136713, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente **GARCIA MONTOYA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17972.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de al docente **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1122136713, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, Regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17972, en reemplazo de **YOLANDA JENITH GARCÍA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39453265, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YOLANDA JENITH GARCÍA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39453265, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZÁLEZ sede C. E. R. LINO DE J ACEVEDO Y ZULUAGA, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11052, en reemplazo de **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1122136713, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **ÁLVARO JAVIER JIMENEZ NEIRA** y **YOLANDA JENITH GARCÍA MONTOYA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **ÁLVARO JAVIER JIMÉNEZ NEIRA** y **YOLANDA JENITH GARCÍA MONTOYA** para que, dentro de los diez (10) días

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		26-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		27-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60265894**, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, MAESTRA EN ARTES PLASTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4919, en reemplazo de **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8104766**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **CONTRERAS LEAL**, viene laborando como Docente de Aula de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, en la I. E. JUAN HENRIQUE WHITE sede COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8114.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°60265894**, MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, MAESTRA EN ARTES PLASTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4919, en reemplazo de **JORGE LUIS CAÑAVERAL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8104766**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

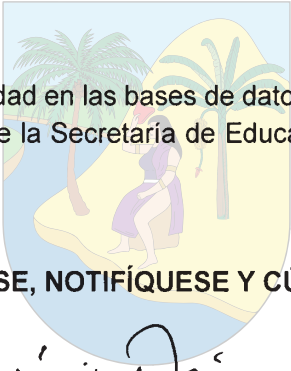
Artículo 3°: Conminar a la docente **DAISSY YOLIMA CONTRERAS LEAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

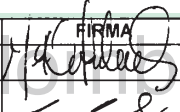
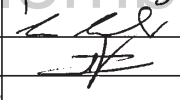
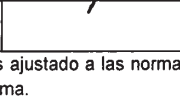
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03.08.26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante radicado N° ANT2026ER044444, del 25/08/2026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017126791**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitivo, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto,

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017126791**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SABANALARGA, plaza N° **8934**, en reemplazo de **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042707318**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **ZAPATA VILLA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TOLEDO, plaza N° **6982**.
7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042707318**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TOLEDO, plaza N° **6982**, en reemplazo de **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017126791**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **SANCHEZ OCHOA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SABANALARGA, plaza N° **8934**.

Por lo anteriormente expuesto,



Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017126791**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS - MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. SAN JOSE**, sede **I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SABANALARGA, plaza N° **8934**, en reemplazo de **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042707318**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1042707318**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO** sede **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TOLEDO, plaza N° **6982**, en reemplazo de **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017126791**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA** y **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **ESNEDA JOHANA ZAPATA VILLA** y **ANDRES FELIPE SANCHEZ OCHOA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

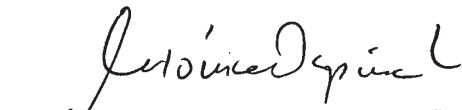
“POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		31-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		2-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como “Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	3.438.681	IDARRAGA GOMEZ JAIME ALBERTO	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA		2A	82.09	23 DE ENERO DE 2026
2	4.378.399	AGUIRRE HOYOS JOHAN SEBASTIAN	LICENCIADO EN MATEMATICAS		2A	91.25	26 DE ENERO DE 2026
3	8.051.267	MIRANDA MARTINEZ JOSE ANTONIO	NORMALISTA SUPERIOR		1A	77.08	14 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
4	32.559.614	OCHOA LOPEZ MARTHA CECILIA	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES		2A	91.25	5 DE DICIEMBRE DE 2025
5	43.206.806	ZAPATA CARVAJAL CATALINA MARIA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	99.25	22 DE ENERO DE 2026
6	43.347.301	ARBOLEDA TORRES MARIA ANDREA	LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL		2A	90,00	3 DE DICIEMBRE DE 2025
7	43.492.340	PIEDRAHITA TORO KELLY JOHANA	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS EDU FISICA RECREA Y DEPOR		2A	86,67	13 DE ENERO DE 2026
8	73.229.044	VERGARA GARCIA SAMUEL ELIAS	LICENCIADO EN TEOLOGIA		2A	80,00	4 DE DICIEMBRE DE 2025
9	78.705.353	CHAMORRO BOHORQUEZ EDWIN ALBERTO	INGENIERIA DE SISTEMAS	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	80.02	23 DE ENERO DE 2026
10	1.036.668.780	CORDOBA ZAPATA SADY YARNELY	PSICOLOGA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	85.42	5 DE DICIEMBRE DE 2025
11	1.042.767.647	VASQUEZ OTALVARO LEYDI JOHANA	TRABAJO SOCIAL	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	90,00	26 DE ENERO DE 2026
12	1.067.950.513	PEREIRA SALGADO WILMER JOSE	LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES		2A	92.09	26 DE ENERO DE 2026
13	1.075.290.674	VALENCIA VARGAS JUAN SEBASTIAN	MATEMATICAS	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2AE	90,00	23 DE ENERO DE 2026
14	1.077.452.807	ARROYO CUESTA YODELIS	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASISASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL		2A	98.75	2 DE FEBRERO DE 2026
15	1.078.778.407	INDRY YULIETH GOMEZ QUINTERO	LICENCIADO PEDAGOGIA INFANTIL	MAGISTER EN EDUCACION PARA LA INCLUSION	3AM	84.59	23 DE ENERO DE 2026
16	1.085.300.012	RAMIREZ LASSO MIGUEL ANGEL	LICENCIADO EN INFORMATICA		2A	88.75	2 DE DICIEMBRE DE 2025
17	1.085.309.975	RUALES AREVALO ANGIE KARINA	GEOGRAFA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	85.84	26 DE ENERO DE 2026
18	1.140.887.443	BARRIOS MEDRANO MADELEINE	LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA		2A	85,00	21 DE ENERO DE 2026
19	1.146.441.908	VERONA PALACIOS SIRLEY	NORMALISTA SUPERIOR		1A	98.32	27 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: La Inscripción. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: Inscribir. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**;

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

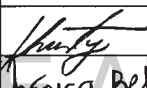
Artículo 4°: Inscribir. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		4/SEP/2026
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón		11/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS
CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	1.036.784.638	BOTERO ALVAREZ DIEGO ALEXANDER	BIOLOGO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO ESPECIALIZACION EN EDUCACION AMBIENTAL	2A	64.99	22 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: La Inscripción. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la fecha de los efectos fiscales, citada en el

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3º: Inscribir. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

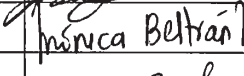
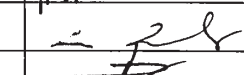
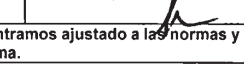
Artículo 4º: Inscribir. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5º: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6º: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		4/59/2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	 Mónica Beltrán M	4/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano	 LFG	7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales	 IDU	7-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo	 AAC	7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO N°2026070003869 DEL 25/08/2026

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administra los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que, mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto N.° 2026070003869 del 25 de agosto de 2026 se dispuso la reubicación de la plaza N.° 18473 y el traslado del docente asociado a dicha plaza, de la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya a la Institución Educativa Gabriela Mistral del municipio de Copacabana.
4. Que, una vez revisada la información contenida en el citado acto administrativo, se evidenció la necesidad de ajustar la información consignada en los artículos segundo y quinto, relacionada con la identificación de la plaza objeto de reubicación y con el docente que debe ser trasladado en el marco del proceso de reorganización de la planta de cargos docentes
5. Que, conforme a la verificación realizada dentro del proceso de reorganización de planta, se estableció que la plaza que debía ser reubicada corresponde a la N.° 18472, del nivel de primaria, área de primaria, y no a la plaza N.° 18473 como quedó consignado en el Decreto N.° 2026070003869 del 25 de agosto de 2026
6. Que, igualmente, se estableció que la docente que cumple los criterios definidos en el proceso de reorganización para ser trasladada junto con la plaza objeto de reubicación es GARCÍA ARANGO FLOR MARÍA, identificada con cédula de

ciudadanía N.º 32.561.936, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA; MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,, vinculada en propiedad, quien actualmente ocupa la plaza N.º 18472 en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, sede Liceo Pbros. Bernardo Montoya Giraldo - Sede Principal, del municipio de Copacabana.

7. Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar sus artículos segundo y quinto del Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, con el fin de ajustar la información relacionada con la plaza objeto de reubicación y el correspondiente traslado docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Aclarar*, el artículo 2 del Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, el cual quedará así:

Reubicar, el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	18472	PRIMARIA PRIMARIA

el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
COPACABANA	I. E. GABRIELA MISTRAL	COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL	18472	PRIMARIA PRIMARIA

ARTÍCULO 2: Aclarar el artículo 5 del Decreto N.º 2026070003869 del 25 de agosto de 2026, el cual quedará así:

Trasladar, a la docente GARCÍA ARANGO FLOR MARÍA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.561.936, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA; MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, quien actualmente se desempeña como docente de aula en el nivel de primaria, área de primaria, ocupando la plaza N.º 18472, para la I. E. GABRIELA MISTRAL, sede COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto N.º 2026070003426 del 29 de julio de 2026, que no fueron objeto de aclaración continúan vigentes y conservan plena fuerza ejecutoria

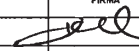
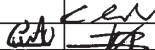
ARTÍCULO 4: *Notificar* al Docente directivo el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art 75 de la ley 1437 de 2011

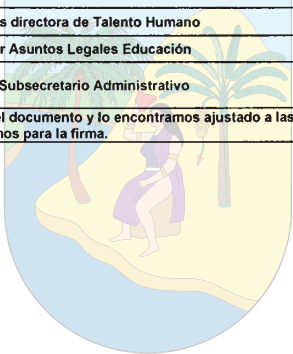
ARTÍCULO 5: Disponer que, en firme el presente acto administrativo copia, a la Dirección de Talento Humano de Educación de Antioquia. Para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		26/08/16
Revisó	Luisa Fernanda González Montes directora de Talento Humano		27-8-16
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo director Asuntos Legales Educación		03-09-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		7-9-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO
ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de oficio radicado **ANT2026ER045797** del 01 de septiembre de 2026, el señor **DUVERNEY LONDOÑO ZAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.803.205**, vinculado en provisionalidad en vacancia definitiva, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001657**, ID Planta **2020007103**, asignado a la Institución Educativa Nuestra Señora Del Pilar, ubicado en el municipio de Guatapé (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 10 de septiembre de 2026, fecha solicitada por el servidor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

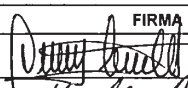
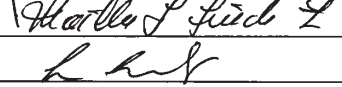
Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor **DUVERNEY LONDOÑO ZAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.023.803.205**, vinculado en provisionalidad en vacancia definitiva, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC Planta **2000001657**, ID Planta **2020007103**, asignado a la Institución Educativa Nuestra Señora Del Pilar, ubicada en el municipio de Guatapé (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 10 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Comunicar al señor **DUVERNEY LONDOÑO ZAMARRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		02/09/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		02/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		2-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales. 		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/ 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 Ordenanzal del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, “Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(...) *Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.*"

4. Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

5. Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

6. Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que **"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."** (Negrilla fuera de texto)

(...) *Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.*

(...) *Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.*

7. Que mediante Radicado. N° ANT2026ER043297 del 19/08/2026, el docente **JULIAN DAVID HOYOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061779236**, INGENIERO FÍSICO-MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón **2AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de CIENCIAS NATURALES FISICA, en la I. E. SAN DIEGO sede I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° **8760**, y el docente **DUVAN ALEXI ARBOLEDA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039624876**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN LIDERAZGO Y DIRECCION DE CENTROS EDUCATIVOS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón **3AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de CIENCIAS NATURALES FISICA, en la I. E. R. LABORES sede I. E. R. LABORES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° **5684**, presentaron solicitud para

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales establecimientos educativos.

8. Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a el docente **JULIAN DAVID HOYOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061779236**, INGENIERO FÍSICO-MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de escalafón **2AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES FISICA, para I. E. R. LABORES sede I. E. R. LABORES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BELMIRA, plaza N° **5684**, en reemplazo del docente **DUVAN ALEXI ARBOLEDA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039624876**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **DUVAN ALEXI ARBOLEDA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039624876**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA -MAGISTER EN LIDERAZGO Y DIRECCION DE CENTROS EDUCATIVOS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón **3AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de CIENCIAS NATURALES FISICA, para la I. E. SAN DIEGO sede I. E. SAN DIEGO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° **8760**, en reemplazo del docente **JULIAN DAVID HOYOS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1061779236**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **JULIAN DAVID HOYOS GUERRERO** y **DUVAN ALEXI ARBOLEDA MONSALVE**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Conminar a los docentes **JULIAN DAVID HOYOS GUERRERO y DUVAN ALEXI ARBOLEDA MONSALVE**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		21-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		28-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **IBETH DEL CARMEN MORENO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No **45511504**, Licenciada en educación preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando en la **I. E. SAN PEDRO DE URABA** sede **EUI BRISAS DE URABA**, como docente de aula, en el Área de Preescolar, plaza No **17647**, en el Municipio de **San Pedro de Urabá**, para la **I.E.R. EL TIGRE** sede **EU LA FLORESTA**, como docente de aula, en el área de Básica primaria, plaza No **8948**, del municipio de **CÁCERES**, la plaza se encuentra en vacante definitiva, sin docente.

Por lo expuesto anteriormente, La Secretaria de Educación.

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio a la señora **IBETH DEL CARMEN MORENO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No **45511504**, Licenciada en educación preescolar, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para la **I.E.R. EL TIGRE** sede **EU LA FLORESTA**, como docente de aula, en el área de Básica primaria, plaza **No 8948**, del municipio de **CÁCERES**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* a la señora **IBETH DEL CARMEN MORENO ZAMBRANO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

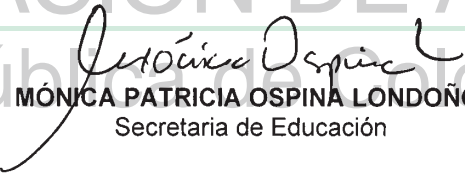
Artículo 4: *Conminar*, a la docente **MORENO ZAMBRANO**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

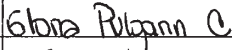
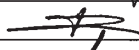
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario		26-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER043328** del 19/08/2026, la docente **MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de desplazamiento forzado ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **CERMEÑO PEREZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1065011632**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de PRIMARIA, para la I. E. R. SIETE VUELTAS sede C. E. R. VILLA FATIMA del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17143, en reemplazo de **DELIA PACHECO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067947510, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante decreto 2026070003870 del 25/08/2026; la docente **CERMEÑO PEREZ**, viene laborando como Docente de aula en el Área de PRIMARIA, en la I. E. R. PORTACHUELO sede I. E. R. EL TIGRILLO, del municipio de AMALFI, Antioquia, plaza N° 4009.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1065011632**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN DIDACTICA Y TIC, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de PRIMARIA, para la I. E. R. SIETE VUELTAS sede C. E. R. VILLA FATIMA del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17143, en reemplazo de **DELIA PACHECO PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1067947510**, quien

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante decreto 2026070003870 del 25/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar a la docente **MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

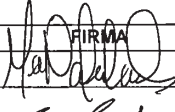
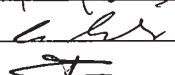
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

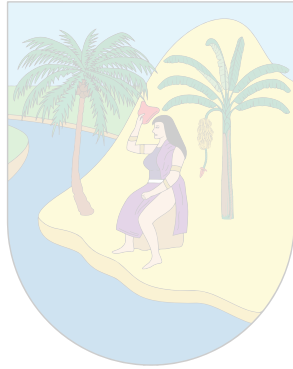
Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		08.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*